

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **20:00 VEINTE HORAS DEL DIA 24 VEINTICUATRO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/24/2018 INTERPUESTO POR LOS CC. DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR Y GUSTAVO ADOLFO LÁRRAGA RODARTE, en su carácter respectivamente de candidato de la coalición de los partidos P.A.N., P.R.D. y Movimiento Ciudadano y de Representante del Partido Acción Nacional. **EN CONTRA DE:** “*Los resultados de la sesión de cómputo Municipal emitida por el Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles, de 4 de julio de 2018, así como la votación emitida en su totalidad del municipio de Ciudad Valles y en consecuencia la revocación de la Declaración de Validez de la Elección así como la Constancia de Mayoría expedida en favor del candidato independiente ADRIÁN ESPER CÁRDENAS así como su plantilla de representación proporcional y de mayoría relativa como triunfadores del proceso de elección del Ayuntamiento de Ciudad Valle, San Luis Potosí para el periodo 2018-2021.*” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “*San Luis Potosí, S.L.P., a 24 veinticuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho.*”

Vista la razón y escrito de cuenta que antecede, téngasele al Licenciado Antoine Amín Gerala Gazca, representante del Candidato Independiente Adrián Ésher Cárdenas, parte tercero interesado, por evacuando en tiempo y forma la vista ordenada en el auto de admisión del recurso de reconsideración promovido por los actores dentro del juicio de nulidad electoral en el que se actúa, en contra del considerando VIII del Acuerdo de fecha 19 diecinueve de julio de 2018 dos mil dieciocho.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria conforme lo previsto en el diverso arábigo 3° de la Ley de Justicia del Estado; y 44 fracciones XIII, XIV y XVIII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, glósese el escrito de cuenta al expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

En cuanto al ofrecimiento de pruebas que realiza, dígasele que tratándose de recursos de reconsideración, como es el caso que nos ocupa, la ley no contempla un periodo probatorio, por lo que en base a lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, no ha lugar admitir las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta.

Notifíquese por estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí e instructora del presente medio de impugnación, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.